

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia. («Gaceta» 18 Febrero 1927.)

### Delegación de Hacienda

EN LA Provincia de Córdoba

Tesorería-Contaduría Anuncio

Núm. 609

En la «Gaceta de Madrid» del día 15 del actual se publican los anuncios para la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores de la Hacienda vacantes en las zonas de Castropol provincia de Oviedo y de Sequeros provincia de Salamanca.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1921 se admitirán en esta Delegación de Hacienda las ins-

tancias que en solieitud de dichos cargos se presente hasta el día 10 de Marzo próximo en que espira el plazo concedido para ello.

Córdoba 17 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

### Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 595

EDICTO

Don José Herrera Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Matrona titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó anunciar nuevo concurso por término de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que durante dicho plazo las señoras Matronas que tengan título profesional y deseen presentarse a referido concurso, dirijan instancia a esta Alcaldía acompañada de mentado título, certificación del acta de su nacimiento y certificado de buena conducta, advirtiéndose que la provisión de la plaza se hará bajo las condiciones que

constan en el pliego formado al efecto, y del orden de prelación de méritos establecidos por el Ayuntamiento a saber.

1.º Estar en posesión del título Bachiller u otro acreditativo de suficiencia en cualquier ramo de la ciencia o arte.

2.º Haber prestado sus servicios como propietaria en otro Ayuntamiento.

3.º Haber prestado servicios en épocas de epidemias, y.

4.º La antigüedad en la clase. Hornachuelos a 14 de Febrero de 1927.—José Herrera,

VILLA DEL RIO

Núm. 596

Don Juan Torralba Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales de esta villa, que ha de regir en el año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villa del Rio a 16 de Febrero de 1927.—Juan Torralba.

HORNACHUELOS

Núm. 596

EDICTO

Don José Herrera Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de practicante titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó anunciar nuevo concurso por término de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que durante dicho plazo los Señores Practicantes que tengan título profesional y deseen presentarse a referido concurso, dirijan instancia a esta Alcaldía acompañada de mentado título, certificación del acta de su nacimiento y certificado de buena conducta, advirtiéndose que la provisión de la plaza se hará bajo las condiciones que constan en el pliego formado al efecto, y del orden de prelación de méritos establecido por el Ayuntamiento, a saber:

1.º Estar en posesión del título de Bachiller u otro acreditativo de suficiencia en cualquier ramo de la ciencia o arte.

2.º Haber prestado sus servicios como propietario en otro Ayuntamiento.

3.º Haber prestado servicios en épocas de epidemias, y.

4.º La antigüedad en la clase.

Hornachuelos 14 de Febrero de 1927.—José Herrera.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 590

Extracto que formula el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el pleno de dicha Corporación en las sesiones de la reunión cuatrimestral antes citada, a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 14

Presidencia don Juan Obrero del Castillo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Por unanimidad fueron aprobadas provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio 1925-26.

También se acordó por unanimidad solicitar del Ministerio de Fomento el estudio y redacción del proyecto de abastecimiento de aguas potables a esta villa, con arreglo al R. D. de 9 de Junio de 1925 y R. O. de 11 de Julio siguiente, solicitando el auxilio del Estado para la ejecución de las obras como comprendidos en el apartado a) del artículo 3.º de dicho Real decreto.

El Ayuntamiento se compromete a entregar antes de comenzar las obras los terrenos necesarios para ellas y las aguas que se hayan de utilizar en el abastecimiento, señalando los manantiales denominados don Juan y Puerto Cacho, si resultaran con las propiedades higiénicas y caudal necesario; y así mismo a satisfacer el 50 por 100 del coste total de las obras en la forma dispuesta en el artículo 10 del citado Real decreto.

Del mismo modo se acordó:

Construir el Municipio con el auxilio del Estado un edificio destinado a Escuelas graduadas de niños y niñas de tres grados para cada sexo. Autorizar al señor Alcalde para que solicite del Excelentísimo señor Director General de primera Enseñanza la construcción conforme a los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922. Cooperar el municipio con los siguientes elementos.

a) El solar sito en extramuros de la población y lugar llamado era de Antón Romero.

b) Metálico; diez mil pesetas.

Anunciar a concurso la provisión de la plaza de farmacéutico titular con el haber anual de seiscientos treinta y una pesetas; señalando el orden de méritos para la celebración del mismo.

Designar al Concejal don Hilario López Porriño para que forme parte como vocal de la Junta municipal del Censo electoral.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia, don Juan Obrero del Castillo.

Por unanimidad se aprobó el expediente de suplemento de crédito importante tres mil ciento treinta y nue-

ve pesetas treinta y cuatro céntimos, por contracción de la consignación del capítulo 15 del presupuesto de ingresos con destino a varios capítulos y artículos del de gastos.

Igualmente fué aprobado el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1927.

MES DE DICIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia don Juan Obrero del Castillo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Por unanimidad se acordó:

Solicitar de la Excelentísima Diputación provincial la reforma o modificación del camino vecinal de esta villa a su Estación del ferrocarril y emplazamiento del puente económico sobre el río Guadiato comprendidas en el plan de caminos del Estado y pasado al plan provincial fundamentando su petición en la imposibilidad de realizar las obras con un presupuesto confeccionado en el año 1914, a consecuencia de los aumentos de precios en los materiales y jornales y la economía que se obtendrá con la reforma del proyecto que se solicita.

Afiliarse este Municipio a la Unión de Municipios españoles.

Adquirir a plazos la Enciclopedia Universal ilustrada editada por la casa Espasa Calpe.

Renunciar en favor del contribuyente el cinco por ciento en el procedimiento de apremio ejecutivo, determinado en el artículo 30 del Reglamento de 30 de Junio de 1926.

Suscribir dos acciones de quinientas pesetas del Banco del Crédito Local.

Villanueva del Rey a 9 de Febrero de 1927.—El Secretario, Enrique Baños.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día trece del actual.

Villanueva del Rey 15 de Febrero de 1927.—El Secretario, Enrique Baños.—Visto Bueno: El Alcalde, Juan Obrero.

## Ayuntamiento de Córdoba

Alcaldía-Presidencia

Núm. 616

Habiéndose terminado la confección del Censo de ganado y de carruajes de tracción animal, se advierte por el presente que el mismo queda expuesto a la fiscalización pública por término de diez días en el Negociado de Estadística de este Excmo Ayuntamiento, durante cuyo período de tiempo podrán interponerse por las personas interesadas las reclamaciones que consideren oportunas.

Córdoba 16 de Febrero de 1927.—F. Santolalla.

PEDROCHE

Núm. 618

Don Manuel Cano Gómez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales de esta localidad que ha de regir durante el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedroche 17 de Febrero de 1927.—Manuel Cano.

## JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 627

Don Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de cuenta jurada que se sigue en este Juzgado por el procurador don José Sánchez López, contra don Domingo Fernández Bravo, mayor de edad, vecino de Peñarroya, para hacer efectiva la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta y una pesetas, cincuenta céntimos importe de derechos y suplidos en el juicio voluntario de testamentaria por débito de don Simón Olivares y doña Angela Rivera, se saca a pública y primera subasta la finca siguiente.

Una casa habitación en la calle Máquinas, hoy José Castillejo, de Peñarroya, sin número de gobierno, que mide diez metros de fachada por veinte y nueve de fondo y consta de tres cueros, un portal, tres habitaciones y un corral y linda por la derecha entrando con otra de Miguel Fernández Núñez, izquierda otra de Pedro Calvo Pérez y espalda con corrales de las casas de Juan Castillejo, hoy de José Cabezas, Catalina Benavente, hoy de Froilán Santos, Ramón Rivera, hoy Ezequiel Murillo, e Ignacio Torres, inscrita a nombre de don Simón Olivares García, causahabiente del ejecutado al folio diez y seis vuelto libro setenta de Belmez, tomo doscientos treinta y seis, finca número cuatro mil noventa y uno, inscripción primera.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las doce del día veinte y uno del próximo mes de Marzo, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación o sea de nueve mil pesetas y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Dado en Fuente Obejuna a quince de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Isidro Raso.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

BAENA

Núm. 611

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de unos zarcillos de oro, una cartera con varios papeles sin importancia, dos alfileres de señora para el pecho de quincalla, un traje de lana color café de caballero, una chaqueta y un pantalón de lana negro con listas blancas, un pantalón de pana de cordoncillo fino color canela y un corte de lana color de señora, propios de Isidro Cuadra Ordóñez.

Unos zarcillos de oro con esmeraldas, un alfiler de pecho de señora con esmeraldas, una cruz de oro con cadena también de oro, unos zarcillos también de oro largos con perlas, un anillo de oro, una botonadura de oro para caballero, un portamonedas de plata para bolsillo, dos relojes de plata uno para caballero y otro para señora, propios de Juan Gregorio González García.

Y un traje de hombre completo de estambre color marrón, otro traje de igual clase color pasa algo usado, tres pares de calzoncillos blancos de hombre sin estrenar, una chaqueta de tricot de entretiempo usada, dos camisas una blanca y otra de musolina, dos pares de pantalones de hombre, unos kaki de uniforme militar y otro de lanilla negro, un sombrero de ala ancha blanco, un par de zapatos color usados de hombre, una maleta corriente, un reloj de pulsera de plata y como un cuartillo atmenbras molares, propio de Eduardo Pérez Baena, robado la noche del trece al catorce de Enero anterior de la villa de Luque, así como a la averiguación y detención de dos sujetos que acompañaban al procesado Antonio Díaz Corbella, la noche de autos, poniendo a mi disposición unos y otros pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número tres de mil novecientos veinte y siete.

Dado en Baena a once de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Mariano Torres. El Secretario, Antonio Yáñez.

## Diputación Provincial DE CORDOBA

Circular Núm. 609

Conforme a la base 4.ª del concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de los caminos vecinales correspondientes al segundo grupo del plan definitivo, aprobado por esta Excelentísima Diputación provincial en sesión del día 30 de Marzo del año anterior y cuyo concurso aparece anunciado en el BOLETIN OFICIAL número 37, correspondiente al día 12 del corriente mes, se inserta a continuación, a guisa de modelo, las hojas de concurso para cada puente o camino vecinal que se pretenda construir.

Córdoba 16 de Febrero de 1927.—El Presidente, A. de Castilla. (Modelos que se citan)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

(Póliza de 2.40 pesetas)

CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QUE SE HA DE CELEBRAR

PROPOSICION que presenta el que suscribe para la construcción del Puente económico sobre el río ..... en ..... término municipal de .....

DATOS

Coste alzado total de las obras; incluidos los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos que sea necesario ocupar, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios..... pesetas.

TÉRMINOS MUNICIPALES que están a menos de 10 kilómetros del emplazamiento del puente		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
Poblado		Término		Número de habitantes de cada una de las aldeas o caseríos que componen el pueblo, según el último censo	Coste alzado con el puente por 100 de habitantes, de los caminos, y de los gastos de estudio, inspección y liquidación de todo el puente.	Coste alzado de la superestructura (o sea del puente) con el 15 por 100 de los caminos, y de los gastos de estudio, inspección y liquidación de todo el puente.	Contribución territorial de cada pueblo, según el Articulo 5.º párrafo 2.º del Reglamento y el art. 2.º de la Ley.	En tanto por 100 Artículo 5.º párrafo 1.º y 7.º del Reglamento y el art. 2.º de la Ley.	En pesetas (Deducción de la columna 5 y de la subvención media de la 7.º)	Diferencia de la columna 5 y la subvención que figura al final de la columna 8.	Parte con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente por el peticionario, o sea la subvención que baja en la subvención.	Suma total con la que contribuirá, por tanto el peticionario.	Parte de la cantidad anterior (columna 11) que el Municipio pide a la Diputación como anticipo (No puede exceder del tercio de la columna 8)	Forma en que contribuirá el pueblo para el resto, o sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas (11) y (12) (En metálico, en jornales, en materiales.)
<b>TOTAL</b>														
Subvención media del Estado, o sea dicho total dividido por el número de Municipios de la columna (2)...														

(14)	(15)	(16)																
Anualidad que el Municipio entregará a la Diputación durante treinta años para reintegrar el anticipo pedido El 5 por 100 del mismo	Garantía que ofrece el municipio para el reintegro del anticipo pedido Resargo voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables	Garantía que ofrece el municipio o la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado (en la columna 13) (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que le corresponde antes que la Diputación la suya. Si la obra se consiguiera totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)																
<p>ARTICULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO</p> <p>ARTICULO 5.º DEL REGLAMENTO</p> <p>SUBVENCIONES</p> <p>1. La tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contribución del Municipio para el Tesoro</th> <th>Subvención del Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 a 15.000.</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 a 20.000.</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 a 30.000.</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 50.000.</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 a 100.000.</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, inclusive el producido por el impuesto de otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p>3. La subvención para un puente será la media de las correspondientes a los Municipios cuyos términos estén a menos de 10 kilómetros de aquél.</p> <p>ARTICULO 2.º DE LA LEY</p> <p>Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionados o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la Tabla.</p> <p>ARTICULO 9.º DE LA LEY</p> <p>1. Cuando la importancia del tráfico no consenta el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los costes de corriente, se establecerán puentes que podrán ser subvencionados por el Estado, por los conceptos siguientes: a) Subvención de la construcción. b) Subvención del gasto de mantenimiento. c) Subvención de la explotación. Las subvenciones se referirán a los caminos que en el momento de su construcción o explotación, en lo que a mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.</p>			Contribución del Municipio para el Tesoro	Subvención del Estado	Menos de 10.000.	70	De 10.001 a 15.000.	65	De 15.001 a 20.000.	60	De 20.001 a 30.000.	55	De 30.001 a 50.000.	50	De 50.001 a 100.000.	45	Mayor de 100.000.	40
Contribución del Municipio para el Tesoro	Subvención del Estado																	
Menos de 10.000.	70																	
De 10.001 a 15.000.	65																	
De 15.001 a 20.000.	60																	
De 20.001 a 30.000.	55																	
De 30.001 a 50.000.	50																	
De 50.001 a 100.000.	45																	
Mayor de 100.000.	40																	
<p>Fecha del acta de la sesión del Ayuntamiento peticionario en que se han aprobado los datos de esta proposición lo cual hace constar el Secretario del mismo que suscribe</p>																		

Con arreglo a los datos que anteceden a la ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en el B. O. de la provincia del día ..... de ..... de 1927.

Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por el Ayuntamiento, o la entidad peticionaria que sea.

El Alcalde, (Sello del Ayuntamiento)

# Concurso de Subvenciones y Anticipos que se ha de celebrar

PROPOSICION que presentan los que suscriben para la construcción del **Camino vecinal de** \_\_\_\_\_ con tm (\*)

(L) Longitud total del camino \_\_\_\_\_ kilómetros. (C) Coste alzado total de las obras; con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios (E) Coste medio total por kilómetro \_\_\_\_\_ pesetas.

**DATOS**

Pueblos que atraviese con indicación de los Términos Municipales en que están enclavados		(4) Longitud en cada término municipal _____ kilómetros	(5) Coste alzado en cada término municipal _____ Pesetas	(6) Contribución territorial de cada pueblo, según Artículo 5.º párrafo 2.º del Reglamento, y base 11.ª del concurso. _____ Pesetas	(7) Subvención proporcional de la Diputación que corresponde a los pueblos para la ejecución de obras y pago de los gastos de estudio, inspección y liquidación. En tanto por 100 _____	(8) En pesetas deducido de las columnas (5 y 7) _____ Pesetas	(9) Parte obligatoria con la que tiene que contribuir cada pueblo _____ Pesetas	(10) Parte con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente cada pueblo por pedir lo de menos en la subvención, o sea baja en la subvención _____ Pesetas	(11) Suma total con la que contribuirá, por lo tanto cada pueblo _____ Pesetas	(12) Parte de la cantidad anterior (columna 11) que el Municipio pide a la Diputación como anticipo (No puede exceder del tercio de la columna 9) _____ Pesetas	(13) Forma en que contribuirá el pueblo para el resto, o sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas 11 y (12) _____ (En metálico, en jornales, en materiales.)
(1) POBLADO	(2) TÉRMINO	(3) Número de habitantes de cada poblado según último censo	(5) Pesetas	(6) Pesetas	(7) En tanto por 100	(8) Pesetas	(9) Pesetas	(10) Pesetas	(11) Pesetas	(12) Pesetas	(13)

(\*) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe incluirse en el coste alzado total que figura luego.

Pueblos que atraviese con indicación de los términos municipales en que están enclavados			(14) Antualidad que el Municipio entregará a la Diputación durante treinta años para reintegrar el anticipo pedido (El 5 por 100 del mismo)	(15) Garantía que ofrece el municipio para el reintegro del anticipo pedido Recargo voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables	(16) Garantía que ofrece el peticionario o la entidad indicadora (en la columna 13) (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios elevarán la parte de obra que le corresponde antes que la Diputación la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)
1 duplicado POBLADO	2 duplicado TÉRMINO	3 duplicado Número de habitantes de cada poblado según último censo	(14)	(15)	(16)

**Artículos de la ley y del Reglamento que se citan en este impreso**

**ARTICULO 5.º DEL REGLAMENTO**

**Subvenciones**

Menos de 10.000	70
De 10.001 a 15.000	65
De 15.001 a 20.000	60
De 20.001 a 30.000	55
De 30.001 a 50.000	50
De 50.001 a 100.000	45
Mayor de 100.000	40

2.º Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior a la del concurso, y que el peticionario debe cubrir el importe de las obras comprendidas en su término. Artículo 2.º DE LA LEY - 2.º Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarriles establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionados o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la Tabla.

Fecha del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta proposición, relativos a su Municipio, o también a los otros que se indiquen, si forma a su cargo la ejecución de las obras en sus términos; lo cual hacen constar los respectivos secretarios de dichos Ayuntamientos que suscriben

Con arreglo a los datos que anteceden a la ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en el B. O. de la provincia del día \_\_\_\_\_ del corriente año, solicitan los que suscriben en representación de los Ayuntamientos y pueblos de \_\_\_\_\_ como únicos peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado Camino vecinal por (\*) \_\_\_\_\_

Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.  
 (\*) Indíquese aquí si ha de ser por los Ayuntamientos peticionarios o las entidades que pidan el camino.